



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 178 -2021-MPH/GM

Huancayo,

15 ABR 2021

VISTOS:

El Informe del Órgano Instructor N° 004-2020-MPH/SGGRH-OIPAD del 21 de diciembre de 2020 emitido por el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario respecto al pronunciamiento sobre **"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR NEGLIGENCIA DE FUNCIONES QUE CONLLEVARON A PAGOS IRREGULARES A FAVOR DE EMPRESA S&B CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC. EN LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y TESORERÍA"**, Resolución de Sub Gerencia N° 421-2020-MPH/GA-SGGRH-OIPAD; Informe de Órgano Sancionador n° 001-2021-MPH/GM/OSPAD y documentos obrantes en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 086-2021-MPH/STPAD;

CONSIDERANDO:

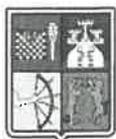
Que, con Resolución de Sub Gerencia N° 421-2020-MPH/GA-SGGRH-OIPAD del 27 de noviembre del 2020, se RESUELVE INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **CROVER ALCIDES TRUJILLO ex Gerente de Administración (2019) y LIZ FIORELLA ASPARREN PEREZ ex Gerente de Tesorería (2019)**, servidores municipales, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, de la Municipalidad Provincial de Huancayo; siendo debidamente notificado de las imputaciones inferidas conforme es verse de las constancias de notificación obrante a fojas 235 de autos.

Que, el presente procedimiento se inicia por la comunicación efectuada por la **Gerencia de Administración** de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través del Informe N° 033-2019-MPH/GA de fecha 19 de Julio de 2019, por el cual solicita iniciar acciones administrativas sobre pago irregular que nunca autorizó a favor de la Empresa S&B Contratistas y Consultores SAC, detallando las fases para realizar un pago: 1. La Certificación es aprobada por la Gerencia de Presupuesto; 2. La fase de Compromiso lo realiza y aprueba la Sub Gerencia de Abastecimiento; 3. La fase de Devengado lo realiza y aprueba la Sub Gerencia de Contabilidad previa revisión de control previo de toda la documentación sustentatoria; **4. La fase de Girado lo realiza la Sub Gerencia de Tesorería, para la aprobación de dicho giro se necesita dos firmas una de la Sub Gerente de Tesorería y otra del gerente de Administración por ser titulares de las cuentas de la Municipalidad;** 5. La fase de Pagado, se realiza cuando el dinero está depositado en la cuenta; y, **haciendo de conocimiento que en el informe de conciliaciones bancarias del mes de junio se hace referencia a dos (2) pagos irregulares que nunca se autorizó,** y que al conocer del hecho suscitado el día 17 de junio procedió a revisar los expedientes SIAF 2520 y 2521 visualizándose que solo estaban en la fase de compromiso adjunta pantallazo. Pero al hacer las consultas en la página del MEF visualiza que se realizaron todas las fases que se requerían para hacer el pago, adjunta pantallazo. Que procedió a hacer las averiguaciones con el personal que está involucrado en dicho proceso, pero no se encontró respuesta ya que el responsable de informática, abastecimiento, experto SIGA, SIAF dijeron que no tenían conocimiento sobre ello.

Continuando el informe señala que al día siguiente se dirigieron al Banco de la Nación llevando el Oficio N° 024-2019-MPH/GA/SGT para su confirmación sobre dicho abono, donde el Jefe de Operaciones les indicó que esa información la brindan en la ciudad de Lima, que el mismo día lo remite para Lima. La cuenta interbancaria del proveedor a quien pertenecía dicha orden de compra del expediente en mención pertenece al Banco Continental a donde se acercaron, mostrándoles las cuentas del Proveedor confirmando que dichos giros fueron depositados a la cuenta del mismo proveedor S&B CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC. Y dijeron que no podían dar documentos ya que sólo con orden judicial o a pedido del representante legal podía imprimir dicha información.

Asimismo, consultando con la Sub Gerencia de Abastecimientos se dieron con la sorpresa que esta Empresa ha incumplido con el abastecimiento de cemento para las obras, por dicho incumplimiento se le notificó con Carta Notarial a la dirección que indicó en la declaración jurada que firmó en la propuesta presentada para el proceso de contratación, pero dicha dirección no coincidía con la que declararon a la SUNAT. Y, que al hacer la actualización al sistema se puede visualizar todas las fases en los expedientes SIAF 2520 y 2521, donde se evidencia que en las fases que realizaron no indicaron los documentos sustentatorios, como por ejemplo en la fase de devengado debieron indicar la factura y en la fase del girado el número de comprobante de pago correlativo que se lleva en la Sub Gerencia de Tesorería, adjunta pantallazo. Por lo que solicita iniciar las acciones que amerite a la brevedad, para identificar a los Responsables de los actos dolosos y puedan ser sancionados de acuerdo a Ley, detallando la relación de trabajadores que tienen acceso al sistema.





De los actuados y antecedentes que preceden al informe hecho referencia, se tienen los siguientes:

- Informe N° 003-2019-MPH/SGT.JMR emitido con fecha 18 de julio de 2019 por la Encargada de Operaciones Contables, se informa que durante el proceso de la Conciliación Bancaria de la Cuenta Corriente N° 381-037363 se ha identificado dos Transferencias Externas cargo **de fecha 18-06-2019 por S/. 36.935.78 y del 21-06-2019 por S/. 146.064.22** en los Estados Bancarios emitidos por la página Web del Banco de la Nación del 01-06-2019 al 30-06-2019, conciliando con los movimientos de cuentas bancarias del mes de Junio de 2019, no existe dichos girados por lo que comunicó verbalmente a la Srta. Ex Tesorera Liz Asparren Pérez quien manifiesta que no sabe nada sobre dichos girados; indagando en el Sistema de la Cuenta Única del Tesoro se puede verificar el girado de la O/C. 793 y 794 por lo que se emite el Oficio N° 024-2019-MPH/GA/SGT tramitado con fecha 18-07-2019 dirigido al Banco de la Nación para su confirmación del abono por transferencia, informe que adjunta copia de los Estados Bancarios, Movimiento de Cuentas Bancarias del SIAF, Pantallazo del Sistema SIAF de los Expedientes 2520 y 2521 impresos el 17-07-2019, y la consulta del Expediente Administrativo del MEF, los mismos que corroboran lo informado.
- Informe N° 740-2019-MPH/GA-SGA dirigido a Gerencia de Administración con fecha 18-07-2019 por el Sub Gerente de Abastecimiento, sobre Resolución de Contrato N° 020-2019-MPH/GA por Incumplimiento de Obligaciones por el Contratista S & B Contratistas y Consultores SAC, donde se menciona, que:

- Con fecha 11 de junio del 2019 la Municipalidad Provincial de Huancayo formaliza el Contrato N° 020-2019-MPH/GA con la empresa S & B CONTRATISTAS y CONSULTORES S.A.C., siendo el objeto de contratación el suministro de cemento Portland Tipo I para la Obra Mejoramiento de Pistas y Veredas de la Urbanización Los Jardines de San Carlos – Segunda Etapa – Huancayo y para la Obra Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Jr. Domingo Savio tramo: Av. San Carlos – Puente domingo Savio – Huancayo, por el monto de S/. 183,000.00 soles, y el periodo de ejecución de 60 días calendario según el cronograma de entrega para cada una de las obras.

Con fecha 17 de julio de 2019 a través del Memorando N° 2722-2019-MPH-GOP e Informe N° 012-2019-MPH/GOP/MVP-SO la Gerencia de Obras Públicas y los Responsables de la Obra Mejoramiento de Pistas y Veredas de la Urbanización Los Jardines de San Carlos – Segunda Etapa – Huancayo, informan que el contratista solo ha entregado la cantidad de 800 bolsas de cemento portland tipo I que corresponde a la primera entrega con fecha 18-06-2019, sin embargo para la segunda entrega que vencía el 01-07-2019 no ha efectuado la entrega habiendo incumplido, y por tanto perjudica la ejecución de la obra según el cronograma de ejecución, no siendo posible ejecutar la partida de concreto en pavimento y estando en riesgo de paralizar la obra.

- De igual modo a través del Memorando N° 2712-2019-MPH-GOP e Informe N° 015-2019-MPH/GOP/RO/RMPV de fecha 17-07-2019 el Gerente de Obras Públicas y los responsables de la obra Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Jr. Domingo Savio tramo: Av. San Carlos – Puente Domingo Savio – Huancayo informan que el contratista ha incumplido con cada una de las entregas programadas para la obra, no habiendo entregado nada de lo requerido, perjudicándose el proceso de ejecución de la obra retrasando las partidas según cronograma.
- Asimismo, hace mención de la normativa y causales de rescisión de contrato aplicables al caso por incumplimiento de obligaciones, ya que de la información remitida por las áreas usuarias – para la obra Mejoramiento de Pistas y Veredas de la Urbanización Los Jardines de San Carlos – Segunda Etapa – Huancayo; el contratista ha entregado sólo 800 bolsas de cemento portland que corresponde a la primera entrega y con fecha 18-06-2019 y para la segunda entrega que vencía el 01-07-2019 no ha efectuado ninguna entrega; igualmente, para la obra Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Jr. Domingo Savio tramo: Av. San Carlos – Puente Domingo Savio – Huancayo, no ha efectuado ninguna de las entregas, indicando y en cuadros en ambos casos las fechas de entrega programadas donde se advierten incumplimientos de entrega con demoras para la aplicación de penalidades hasta de 5, 17, 35 y 20 días respectivamente, de este modo superándose en exceso el monto máximo de la penalidad del 10% del monto del contrato sin cumplimiento de obligaciones.

- Finalmente recomienda resolver parcialmente el Contrato N° 020-2019-MPH/GA de fecha 11-06-2019, en el





extremo referido a la primera y segunda entrega de los bienes destinados a la obra Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Jr. Domingo Savio tramo: Av. San Carlos – Puente Domingo Savio – Huancayo y respecto a la segunda, tercera, cuarta y quinta entrega de los bienes destinados a la obra Mejoramiento de Pistas y Veredas de la Urbanización Los Jardines de San Carlos – Segunda Etapa – Huancayo, pues esta parte del contrato que ha sido afectada por el incumplimiento, es separable e independiente de las demás obligaciones que ya han sido materia de entrega según lo informado por los responsables de las obras, y representa el 92.66% del monto total del contrato vigente que corresponde a S/. 169,568.80 (Ciento sesenta y nueve mil quinientos sesenta y ocho con 80/100 soles), sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan desde el vencimiento de plazos de entrega y demás acciones que correspondan tanto administrativas y legales, debiendo proseguir para tal efecto de acuerdo a lo establecido en la Ley materia de contrataciones y el contrato vigente.

- Memorando N° 2722-2019-MPH/GOP de fecha 17-07-2019 dirigido a la Sub Gerencia de Abastecimientos por el Gerente de Obras Públicas, que sustentado en el Informe N° 012-2019-MPH/GOP/MVP-SO de la Supervisora de Obra fechado 17-07-2019, Reitera Informe de Incumplimiento de Entrega de Cemento Portland Contrato N° 020-2019-MPH-GA por la Empresa S&B Contratistas y Consultores SAC de la O/C. N° 0674 (Cemento Portland Tipo I), lo que está perjudicando el normal desarrollo de las actividades en obra por tanto recomienda tomar las acciones correspondientes, por el incumplimiento de la segunda entrega cuyo plazo venció el 01-07-2019. En consecuencia, la OBRA EN EJECUCIÓN se ha visto PERJUDICADA, considerando que, de acuerdo al cronograma de ejecución de obra, tiene las vías conformadas a nivel de base a razón del incumplimiento de contrato de la Empresa S&B CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C, no es posible ejecutar la partida de concreto en pavimento y de continuar con esta situación se verán obligados a paralizar la ejecución de la obra.
- Memorando N° 2712-2019-MPH/GOP de fecha 17-07-2019 dirigido a la Sub Gerencia de Abastecimientos por el Gerente de Obras Públicas, sustentado en el Informe N° 015-2019-MPH/GOP/RO/RMPV emitido por la Residente de Obra con fecha 17-07-2019, solicita Resolución al Contrato N° 020-2019-MPH/GA Cemento Portland Tipo I de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL JR. DOMINGO SAVIO, TRAMO: AV. SAN CARLOS – PUENTE DOMINGO SAVIO DEL DISTRITO DE HUANCAYO-HUANCAYO-JUNÍN", señalando que la indicada obra a la fecha CONTINÚA CON EL DESABASTECIMIENTO DE CEMENTO PORTLAND TIPO I SEGÚN (CONTRATO N° 020-2019-MPH/GA), LA EMPRESA PROVEEDORA DENOMINADA S&B Contratistas y Consultores S.A.C. ha incumplido en la entrega de Cemento Portland Tipo I según el cronograma de adquisiciones, tal es el caso que no hizo llegar a la obra ninguna unidad del material solicitado. Que, la Residencia remitió los informes correspondientes según la referencia, por tanto solicita ordenar a quien corresponda (Sub Gerencia de Abastecimientos) para la respectiva RESOLUCIÓN del Contrato N° 020-2019-MPH/GA – Cemento Portland Tipo I de fecha 11 de junio de 2019, asimismo con Informe N° 002-2019-MPH/GOP/RO/RMPV de fecha 18-06-2019 e Informe N° 008-2019-MPH/GOP/RO/RMPV se hizo de conocimiento el incumplimiento y desidia por parte de la empresa S&B CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC que hasta la fecha tiene 34 días de retraso, sugiriendo que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado su Reglamento y la Directiva se tome las medidas necesarias a la brevedad posible ya que la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL JR. DOMINGO SAVIO, TRAMO: AV. SAN CARLOS – PUENTE DOMINGO SAVIO DEL DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO – JUNIN" a la fecha viene siendo perjudicada en el proceso de su ejecución retrasando las partidas según cronograma, dicha situación conlleva la reprogramación de actividades por ende ampliación de plazo debido a que el proyecto tiene fecha de culminación el 29 de julio-2019.
- Informe N° 002-2019-MPH/GOP/RO/RMPV de fecha 18-06-2019 por el que la Residente de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Jr. Domingo Savio, Tramo: Av. San Carlos – Puente Domingo Savio del distrito de Huancayo, provincia de Huancayo – Junín", informa incumplimiento al Contrato N° 020-2019-MPH/GA de fecha 11-06-2019 Cemento Portland Tipo I, que según cronograma adjunto la primera entrega es a los 02 días calendarios siguientes a la firma del contrato de la obra en referencia, motivo por el cual solicita se comunique a quien corresponda y tome las medidas necesarias para su cumplimiento.
- Carta N° 068-2019-MPH/GA notificada via notarial con fecha 10-07-2019 a la Gerencia General de la Empresa S&B Contratistas y Consultores S.A.C. sobre Notificación de Incumplimiento de Obligaciones Contractuales, sustentado en los documentos remitidos por la Gerencia de Obras Públicas y los responsable de la Obra Mejoramiento de Pistas y Veredas de la Urbanización Los Jardines de San Carlos Segunda Etapa – Huancayo, en





cuyo tenor hacen de conocimiento el incumplimiento de la entrega de materiales (Cemento Portland Tipo I); por lo que se le requiere a efectos de que en un plazo no mayor a 2 (dos) días calendarios de notificado cumpla con realizar la entrega de los bienes en las condiciones que la entidad ha contratado y su representada ha ofertado; caso contrario el incumplimiento se traducirá en la resolución del contrato de pleno derecho y su comunicación al órgano competente para la aplicación de las sanciones correspondientes y demás acciones civiles y penales en resguardo de los intereses de la entidad.

Mediante Memorando N° 1662-2019-MPH/GM de fecha 19 de julio de 2019, la Gerencia Municipal en mérito al Informe N° 033-2019-MPH/GA, dispone que se realice la investigación y precalificación de los hechos con la finalidad de ejecutar acciones administrativas sancionadoras que correspondan, contra los que resulten responsables, sin perjuicio de otras medidas a que hubiere lugar.

Con Memorando N° 2078-2019-MPH/GM de fecha 10 de setiembre de 2019, Gerencia Municipal remite documentos relacionados con el caso, para investigación, precalificación y deslinde de responsabilidades administrativas, donde se tiene los siguientes:

- Contrato N° 020-3019-MPH/GA de fecha 11 de junio de 2019 suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huancayo representada por el CPC. Grover Alcides Trujillo Román y la Empresa S&B Contratistas y Consultores SAC para el suministro de 10,900 unidades de Cemento Portland por 42.50 Kg., marca Andino, por el precio total de 183,000.00, para las Obras: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Jr. Domingo Sabio, Tramo: Av. San Carlos – Puente Domingo Sabio, del Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo – Junín en la cantidad de 2,200 unidades y, para la Obra Mejoramiento de Pistas y Veredas de la Urbanización Los Jardines de San Carlos Segunda Etapa, distrito de Huancayo, provincia de Huancayo – Junín en la cantidad de 8,700 unidades, donde se establece entre otros, que el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción, siendo el plazo de ejecución del contrato a partir del día siguiente de suscrito el cronograma de entrega, y en días calendarios.
- Carta N°068-2019-MPH-GA de fecha 10 de julio de 2019, a través de la cual la Gerencia de Administración notifica a la Empresa S&B Contratistas y Consultores el incumplimiento de obligaciones contractuales, requiriéndole en el plazo no mayor de 02 días calendarios de notificado, cumpla con realizar la entrega de bienes en las condiciones que la entidad ha contratado.
- Informe N° 174-2019-MPH/GA/SGT de fecha 19 de julio de 2019, mediante el cual la Sub Gerente de Tesorería comunica entre otros, que: "(...) en los estadios bancarios del 01 al 30 de junio 2019 de la cuenta corriente N° 381-037363-CUT – cuenta única del Tesoro a fojas 08 al 10, se aprecian cargos del 18 y 21 de junio 2019 **respectivamente por S/. 36,935.78 y S/. 146,064.22** (...)"; que de acuerdo a las indagaciones realizadas, desconocen la fecha, ubicación del equipo informático (I.P.), usuario SIAF, servidor(es) municipal(es) y/o terceros que hayan intervenido con el Registro del Código de Cuenta Interbancario CCI N° 01132200010002486253 en el módulo administrativo del SIAF, ya que sin dicho registro no se podría materializar la fase de giro mediante la Carta de Autorización de S&B Contratista y Consultores SAC, que al 17-07-2019 en el SIAF de la Entidad los Registros SIAF N° 2520 y 2521 contaban sólo con la fase del Compromiso **y al ingresar el 18-07-2019 ambos registros contaban con las fases del Compromiso, Devengado, Girado y Pagado, tal como muestran las imágenes;** asimismo, al ingresar el 17-07-2019 al portal del MEF en el link consultas de Expedientes SIAF, los dos registros contaban con la Fase del Compromiso, Devengado, Girado y Pagado (ver imagen). Concluyendo que se realizaron 02 registros no autorizados en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-GL, sin los procedimientos y documentación que el Decreto Legislativo N° 1441- Decreto legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 han establecido; **ejecutándose abonos indebidos contrarios a Ley en el CCI N° 01132200010002486253 – Banco Continental, de S&B CONTRATISTA Y CONSULTORES S.A.C. por el importe de S/., 183.000.00;** circunstancia que debe ser materia de investigación a profundidad e interponer medidas legales para su recuperación inmediata; mencionando asimismo, las acciones realizadas el 18 y 19 de julio 2019, ante el Banco de la Nación solicitando información sobre la autorización de pagos y/o abonos y reversión de los fondos públicos que se abonaron sin arreglo a Ley; ante el banco Continental solicitando información sobre la cuenta bancaria de S&B Contratista y Consultores SAC donde extraoficialmente señalaron que dicha empresa viene realizando movimientos bancarios y que efectivamente existen los abonos en la cuenta bancaria y que cuentan con un saldo financiero inferior al monto





Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

abonado indebidamente; ante el representante legal de la empresa solicitando la devolución de los fondos públicos a favor de la Cuenta Corriente N° 381-19344 Banco de la Nación a nombre de la Municipalidad Provincial de Huancayo; y. ante la Sub Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación para que brinde el apoyo de asesoramiento a la Gerencia de Administración en las actividades técnicas relacionadas con los recursos informáticos y/o sistemas que habrían sido materia de vulnerabilidad y redoblen los sistemas de seguridad a fin de evitar situaciones similares a futuro; así como, se comunique al Ministerio de Economía y Finanzas – Oficina de Tecnología de la Información a fin que procedan con las indagaciones de las responsabilidades de los usuarios que procedieron con el (01) Registro del CCI del Proveedor y (2) Registros del compromiso, Devengado, Girado y Pagado, y esta sirva de insumo para las indagaciones y adopción de medidas de seguridad que correspondan.

- Memorando N° 1663-2019-MPH/GM de fecha 19 de julio 2019, por el cual Gerencia Municipal ordenó a la Procuraduría Pública Municipal interponer acciones legales respecto al referido caso, contra los que resulten responsables.
- Carta N° 001-2019/MEB de fecha 31 de julio 2019, por la cual la CPC. Bertha Martínez Espinoza (Consultora) señala que los Expedientes SIAF N° 2520 y 2521 se encontraban en el SIAF Oracle (MEF) mas no en el SIAF Cliente (MPH).
- Informe N° 039-2019-MPH/GA de fecha 09 de agosto 2019, que adjunta el Informe N° 114-2019-MPH/GA/SGA-AGO de fecha 18-07-2019, Informe de Estado Situacional de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento 1.- O/C. N° 673 de fecha 12-06-2019, adjudicado al Proveedor S&B CONTRATISTAS CONSULTORES SAC de fecha 12-06-2019 –por la cantidad de 2,200 unid. De Cemento Portland tipo I x 42.50 kg – Andino para la obra Mej. Serv. Domingo Savio – San Carlos, hasta la fecha NO HAN SIDO INTERNADOS dichos bienes a Almacén General de Obras; y, 2.- O/C. N° 674 de fecha 12-06-2019, adjudicado también al Proveedor S&B CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC de fecha 12-06-2019 por la cantidad de 8,700 unid. Cemento Portland tipo I x 42.50 kg – Andino para la obra: Mejoramiento de pistas y veredas Urb. Los Jardines – San Carlos, a la fecha ha entregado directamente en la obra en mención, la cantidad de 750 und. de dicho bien, correspondiente a la 1era entrega realizado el 15 y 18 de junio de 2019 según Guía de remisión N° 001-0048 y 001-0049, conformidad realizada por el área usuaria el 16 de julio de 2019, quedando pendiente por entregar copia del DNI y el CCI para efectuar el reporte de devengado.
- Oficio N° 057-2019-MPH/GM del 19-07-2019 y Oficio N° 060-2019-MPH/GM del 23-07-2019 que solicitan a la Oficina de Tecnología de Información y/o área de soporte del Ministerio de Economía y Finanzas – CONECAMEF el usuario que ha realizado el compromiso, devengado y girado, y remiten Backups de SIAF-MPH de fechas 17-06-2019 y 20-06-2019 para identificación de usuario (RU) solicitado; el Oficio N° 0155-2019-EF/44 recepcionado el 15-08-2019 que en respuesta adjunta el Informe N° 1018-2019-EF/44.03 e Informe N° 394-2019-OGTI-OSI-VO donde se señala que, considerando la información que la Municipalidad Provincial de Huancayo ha registrado en el SIAF-SP, transmitido a la Base de Datos del Ministerio de Economía y Finanzas y; de acuerdo a la búsqueda realizada, informa que solo se han identificado a los usuarios responsables (RU) que mediante sus firmas electrónicas autorizaron los giros de los registros SIAF N° 2520 y 2521, efectuados en el año 2019, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

REGISTRO SIAF N°	USUARIO RESPONSABLE 1	USUARIO RESPONSABLE 2
2520	RU47149-ASPARREN PEREZ LIZ FIORELLA	RU47150-TRUJILLO ROMAN GROVER ALCIDES
2521	RU47149-ASPARREN PEREZ LIZ FIORELLA	RU47150-TRUJILLO ROMAN GROVER ALCIDES

Y, el Oficio N° 0158-2019-EF/44 que, en atención a lo solicitado, adjunta el Informe N° 1041-2019-EF/44.03 e Informe N° 399-2019-OGTI-OSI-JM, que igualmente informan que considerando la información que la Municipalidad Provincial de Huancayo ha transmitido al MEF y de acuerdo a la búsqueda realizada, se ha identificado los siguientes códigos de usuario RU acorde a los expedientes SIAF N° 2520 y 2521 del año 2019:

FASE	EXPEDIENTE SIAF	USUARIO RU	PROVEEDOR	IMPORTE	FECHA
COMPROMISO	2520		20602513565-S & B CONTRATISTA Y CON	36935.78	17-jun.-2019
DEVENGADO	2520		20602513565-S & B CONTRATISTA Y CON	36935.78	17-jun.-2019
GIRADO	2520		20602513565-S & B CONTRATISTA Y CON	36935.78	17-jun.-2019
AUTORIZACION	2520	RU47149	ASPARREN PEREZ LIZ FIORELLA		17-jun.-2019



Municipalidad Provincial de Huancayo
 Gerencia Municipal de Tecnologías de Información y Comunicación



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

GIRO	2520	RU47150	TRUJILLO ROMAN GROVER ALCIDES		
COMPROMISO	2521		20602513565-S & B CONTRATISTA Y CON	146064.22	25-jun.-2019
DEVENGADO	2521		20602513565-S & B CONTRATISTA Y CON	146064.22	25-jun.-2019
GIRADO	2521		20602513565-S & B CONTRATISTA Y CON	146064.22	25-jun.-2019
AUTORIZACION	2521	RU47149	ASPARREN PEREZ LIZ FIORELLA		25-jun.-2019
GIRO	2521	RU47150	TRUJILLO ROMAN GROVER ALCIDES		

Mediante Informe N° 375-2019-MPH/GPP-SGTIC del 23-09-2019, a lo requerido por esta Secretaría Técnica, la Sub Gerencia de Tecnología e Información, precisa respecto al procedimiento informático de compromiso, devengado, autorización de pago y girado de los expedientes SIAF, detallando los niveles de seguridad que se aplican en cada caso, y el personal asignado a dichos procedimientos, en general y específicamente en la tramitación de los expedientes SIAF N° 2520 y 2521, lo siguiente:

- El procedimiento informático para realizar las fases de compromiso, devengado y autorización de pago y girado es realizado utilizando el SIAF, cada Gerencia o Sub Gerencia a través de sus colaboradores y con sus credenciales respectivas (usuario y contraseña SIAF) realizan estas actividades.
- Contamos con la Directiva N° 01 – para el Control de Acceso (Resolución de Gerencia Municipal N° 150-2012-MPH/GM), que establece criterios para la emisión y responsabilidad de las credenciales otorgadas (usuarios y contraseñas).
- A nivel de seguridad del SIAF, cuentan con dos niveles:
 - Creación de la cuenta de usuario a nivel del directorio Activo y su asignación para el uso del SIAF.
 - Creación de credenciales del SIAF (usuario y contraseña) a cargo de esa Sub Gerencia a partir del 11-09-19, según Memorando N° 604-2019-MPH/GA. Cabe resaltar que esta labor a manera de apoyo lo realizaba el Sr. Arturo Armas, colaborador de la Sub Gerencia de Abastecimientos, debido a que no se contaba con un responsable del SIAF acreditado por la entidad.

La transmisión en el SIAF es realizada por varios usuarios pertenecientes a las Sub Gerencias de Abastecimientos, Contabilidad, Recursos Humanos y Tesorería, según los roles y/o actividades programadas por cada Sub Gerencia.

- Para el caso de los expedientes SIAF N°s 2520 y 2521 y la realización de las respectivas fases, desconocen los usuarios que realizaron estas fases, dicha información podría ser proporcionada por las sub gerencias mencionadas líneas arriba.

Respecto a las personas (servidores) asignados con USUARIO y CLAVE, quienes al tiempo de los hechos irregulares denunciados que son de público conocimiento, han tenido a su cargo la autorización de pago de los expedientes SIAF, señala:

- Según el documento de referencia Informe N° 033-2019-MPH/GA, se menciona que la fase de Girado (es cuando definimos en qué forma se va a pagar) lo realiza la Sub Gerencia de Tesorería y para la aprobación de dicho giro es necesario dos firmas, una de la Sub Gerente de Tesorería y otra del Gerente de Administración por ser titulares de las cuentas de la Municipalidad.

- Y al tiempo de los hechos fueron los siguientes funcionarios titulares de las cuentas de la Municipalidad:
 - CPC. Liz Fiorella Asparren Pérez – Sub Gerente de Tesorería
 - CPC. Crover Alcides Trujillo Román – Gerente de Administración.

Respecto a que se precise el punto y personal asignado donde se habría realizado el registro de firmas electrónicas del devengado, girado y pagado de los expedientes SIAF N°s 2520 y 2521, señala:

- Esta Sub Gerencia no posee dicha información, debido a que el SIAF no fue desarrollado en nuestra entidad, por ello el desconocimiento de su estructura a nivel de Arquitectura, Base de Datos y aplicación, sugiriendo realizar la consulta al personal técnico del MEF.

Mediante Oficio N° 4101-2019-EF/52.06 recibido con fecha 26-09-2019, el Director General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en respuesta a la consulta realizada por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo mediante Oficio N° 028-2019-MPH/GM, da a conocer que la Oficina General de Tecnologías de la Dirección: Calle Real N° 800 Central Telefónica: (064) 600408 www.munihuancayo.gob.pe





Información (OGTI) con Memorando N° 2074-2019-EF/44 e informes internos, manifiesta que la administración de usuarios (nombres), contraseñas, direcciones IP, roles y funciones para el registro de las operaciones de ejecución de gastos en el SIAF es de responsabilidad de cada entidad y dicha información solo reside en los equipos informáticos de las referidas entidades y no es transmitida al MEF; en ese sentido, solo cuenta con información de las fechas de registro y los códigos de usuario que realizaron el registro de las transacciones de ejecución de gasto, siempre y cuando, dicha información haya sido transmitida por la mencionada entidad pública a la Base de Datos del MEF.

Conforme a lo previamente señalado y considerando la información que la Municipalidad Provincial de Huancayo ha registrado y transmitido a la Base de Datos (SIAF-SP) del MEF, informa:

- En relación a la fecha, códigos, usuarios, dirección I.P., por los que se realizaron el registro y transmisión de datos del Devengado y Girado de los Expedientes SIAF N°s 2520 y 2521 del Ejercicio 2019.- Solo ha identificado las fechas de registro de los expedientes descritos por cada fase: -Expediente N° 2520, Fase Devengado: 17/06/2019 y Fase Girado: 17/06/2019; -Expediente N° 2521, Fase Devengado: 20/06/2019 y Fase Girado: 20/06/2019.
- Respecto a qué usuario creó el Usuario para que realice las fases del Devengado y Girado de los Expedientes SIAF N° 2520 y 2521 del Ejercicio 2019.- Dicha información no es transmitida a la Base de Datos (SIAF-SP) del MEF.
- Y, sobre la fecha, códigos, usuarios, dirección I.P., por el cual se realizaron la Matrícula y/o Registro del Código de Cuenta Interbancaria CCI N° 01132200010002486253 – Banco Continental, del contratista S & B CONTRATISTA Y CONSULTORES S.A.C. con representante legal Salazar Loja Richard Javier.- La información requerida, referida al registro de cuentas bancarias en el SIAF, no es transmitida a la Base de Datos (SIAF-SP) del MEF por parte de las entidades públicas.

Mediante Carta N° 113-2019-MPH/GA de fecha 07 de octubre de 2019, la Gerencia de Administración atendiendo el requerimiento de esta Secretaría Técnica, ha remitido los informes elevados por las Sub Gerencias de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería informando la relación del personal, cargo que desempeñan y funciones asignadas a la fecha en que sucedieron los hechos materia de investigación, mencionando además respecto al Oficio N° 028-2019-MPH/GM de fecha 24-07-2019 remitido al director General de la Oficina de Tecnología de la Información (Ministerio de Economía y Finanzas), este fue atendido con Oficio N° 4101/2019-EF/52.06 de fecha 24-09-2019 el mismo que se ha hecho mención en el párrafo precedente; asimismo señala que el hecho materia de investigación ha sido denunciado ante la Fiscalía por parte del Procurador Público de la MPH; y, respecto a los servidores que habrían tenido a su cargo el proceso de tramitación, de inicio a fin de los expedientes SIAF N° 2520 y 2521, informa que el proceso de tramitación no está registrado en el sistema SIAF de la Municipalidad, por lo que no existe documentación sustentatoria del trámite de pago, siendo que en un proceso de pago normal las fases son: COMPROMISO, a cargo de la Sub Gerencia de Abastecimientos una vez que se elabora la orden de compra. Para dar inicio al trámite de pago se tiene que contar con la conformidad del área usuaria, la recepción de almacén, la guía de remisión y la factura correspondiente. A la fecha cuando se realizó el abono indebido a la empresa S&B CONTRATISTA Y CONSULTORES SAC por S/. 183,000.00 no se contaba con ninguno de esos documentos para dar inicio al procedimiento del trámite de pago, por lo que según informes de las sub gerencia a cargo del sistema administrativo indican que no se encuentra ningún registro de las siguientes fases de los expedientes SIAF N° 2520 y 2521; DEVENGADO, que se realiza en la Sub Gerencia de Contabilidad, fase que en el presente caso no era posible realizar debido a la falta de los documentos señalados líneas arriba; GIRADO, fase que se realiza en la Sub Gerencia de Tesorería, fase que en el presente caso no era posible realizar debido a la falta de los documentos señalados líneas arriba; **PAGADO, trámite en el que a través de firmas virtuales se realiza la transferencia del pago al Código de Cuentas Interbancario de los proveedores**, lo realiza el Gerente de Administración y la Sub Gerente de Tesorería a través del SIAF, así como en las fases anteriores en un procedimiento normal; no era posible realizarlo por la falta de los documentos señalados líneas arriba.

Que, el procesado ha sido notificado válidamente del **inicio del PAD**, según se advierte de la constancia de notificación de fecha 30 de noviembre de 2020 y 03 de diciembre de 2020, a folios 235 de autos.

De los DESCARGOS

Que, en el caso de **LIZ FIORELLA ASPARREN PÉREZ**, ha presentado su **DESCARGO**, mediante escrito de fecha 16 de diciembre del 2020 (fojas 306), manifestando lo siguiente: que al enterarse de sobre las transferencias bancarias realizadas irregularmente realizó las siguientes actuaciones: i) realizó informes Nros. 33 y 34-2019 del



18.07.2019 a la Procuraduría Pública para que realice las acciones legales y a RR.HH la investigación; ii) Emitió junto al Administrador Oficio 24-2019 del 17.07.20019 al Administrador del Banco de la Nación informándole que se hicieron transferencias a favor de la Empresa S&B Contratistas Consultores. Sin autorización, iii) el día 18 de julio se constituyó al Banco Continental con la finalidad de solicitar información sobre las cuentas bancarias de la Empresa, iv) el 20 de julio del 2019 presento denuncia en la Comisaria de "Millotingo" por el presunto delito informático. v) el día 22 de julio conjuntamente con el Administrador viajó a la ciudad de Lima a fin de contactarse con el representante Legal de la Empresa, exigiéndole la devolución del dinero, quién se comprometió en devolverlo, presenta evidencias fotográficas, vi) se emitió cartas Notariales al representante de la empresa, otorgándole 24 horas para que proceda con la devolución del dinero S/. 183,000.00 soles. Asimismo también ha señalado que, la entidad fue víctima de robo, por un delito cibernético realizado por personas ajenas a esta entidad, que se enteró del robo el 17 de julio del 2019; **sin embargo**, es necesario señalar que el pago irregular tiene como fecha **18 y 21 de junio del 2019, es decir actuó un (1) mes después**, conocido los hechos, refiere que ingresó al SIAF y advirtió que se efectuaron 2 depósitos no autorizados por S/36,000.00 (SIAF-2550) y S/. 146,000.00 (SIAF2521) sin los procedimientos y documentos que orienta el Decreto legislativo Nro. 1441 – Sistema Nacional de Tesorería, así mismos e advirtió que solo contaba con la FASE Compromiso, no existiendo en el SIAF las fases de DEVENGADO, GIRADO y PAGADO; **sin embargo**, mediante Informe n° 1018-2019-EF/44.03 la Directora de la Oficina de Sistemas de Información del Ministerio de Economía y Finanzas informa que, "(...) de acuerdo a la búsqueda realizada, se informa que sólo se han identificado a los usuarios responsables (RU) que mediante sus firmas electrónicas autorizaron los giros de los registros SIAF N° 2520 y 2521, efectuados en el año 2019 tal como se muestra en el siguiente cuadro:

REGISTRO SIAF N°	USUARIO RESPONSABLE 1	USUARIO RESPONSABLE 2
2520	RU47149-ASPARREN PEREZ LIZ FIORELLA	RU47150-TRUJILLO ROMAN GROVER ALCIDES
2521	RU47149-ASPARREN PEREZ LIZ FIORELLA	RU47150-TRUJILLO ROMAN GROVER ALCIDES

Y que con Oficio Nro. 1041-2019-EF/44.03, la Directora de la Oficina de Sistemas de Información del Ministerio de Economía y Finanzas informa: FASE: **AUTORIZACION DE GIRO**: Expediente SIAF: 2520 – 2521: **PROVEEDOR**: ASPERREN PEREZ LIZ FIORELLA y TRUJILLO ROMAN GROVER ALCIDES; Asimismo mediante el Informe 375-2019-MPH/GPP-SGTIC, de fecha 23.0.2019, el Sub Gerente de TIC, informa que "(...) según el documento de la referencia Informe 033-2019-MPH/GA se menciona que la fase de Girado (es cuando definimos en qué forma se va a pagar) lo realiza la Sub Gerencia de Tesorería y para la Aprobación de dicho giro es necesario dos firmas, una de la Sub Gerencia de Tesorería y otra del Gerente de Administración, por ser titulares de las cuentas de la Municipalidad. Y al tiempo de los hechos fueron los siguientes funcionarios titulares de las cuentas de la Municipalidad: CPC. Liz Fiorella Asparren Pérez – Sub Gerente de Tesorería – CPC. Crover Alcides Trujillo Román – Gerente de Administración", **sin embargo**, Tesorería y Administración son los responsables del manejo de los fondos de la Municipalidad, así como garantizar las fases de girado y pagado, autorización de pagos con firmas electrónicas en la última fase de pago es de exclusiva responsabilidad **en sus condiciones de Titular de las Cuentas, responsabilizándose al titular de las cuentas ante cualquier acción de usuario no autorizado**;

Con fecha 04 de marzo del 2021, la recurrente presenta medios probatorios, para mejor sustento de su descargo, advirtiendo lo siguiente: 1) peritaje de la estructura funcional de los aplicativos del SIAF, que tiene la finalidad de desvirtuar su responsabilidad, al señalar que dicho peritaje ha concluido que las fases de devengado y girado de los expedientes SIAF 2520 y 2521 no se registraron ni fueron transmitidos por el servidor (del equipo informático de la Entidad) siendo que estas fases han sido manipuladas a nivel SIAF del MEF; adjunta CD conteniendo la video llamada, a mérito de lo señalado y los medios probatorios adjuntos como son además la descripción de otros casos similares en otros gobiernos Locales y Regionales, por lo que se estaría definiendo como un "robo cibernético", siendo así, se tienen otro elemento que constituye como acreditación de que el beneficiario del desembolso económico fue el Sr. Richard Javier salas en su calidad de Representante Legal de la Empresa "Contratista y Consultores" al dar respuesta a la Carta Notaria requerida, manifestando que "**su compromiso en la devolución del dinero**"; en el presente proceso de investigación no existe indicios de que la ex tesorera tenga algún vínculo con la empresa contratista o su representante, así tampoco hay evidencias de que la ex servidora se hubiese beneficiado con la transacción económica; Sin embargo, es necesario señalar que la imputación de los cargos y la tipificación de la falta es por "Negligencia de funciones" es decir que en el deber de diligencia que comprende el cuidado en la ejecución de su trabajo la servidora ha sido negligente, comportamiento que ha permitido la transferencia económica en favor de la empresa contratista, deber en custodiar las claves, la misma que está inserta en sus funciones derivadas de los instrumentos de gestión y normas conexas desarrolladas ampliamente, en la parte de la Falta Disciplinaria.



Municipalidad Provincial de Huancaayo
Municipalidad Provincial de Huancaayo



Que, la infractora ha realizado su **informe oral** acompañada de su abogado, como así se acredita en la Constancia de Concurrencia a Informe Oral que corre a fojas 501, en donde la defensa técnica expuso aspecto que habían sido considerados en el escrito presentado del 04 de marzo del 2021, así también la infractora en el uso de la palabra expuso que el presenta caso de trata de un "robo cibernético" en donde ella como Tesorera no tuvo participación alguna y no tuvo la oportunidad de impedirlo, puesto que todas las operaciones fueron en línea y fuera de las instalaciones de la Entidad.

Que, de las indagaciones y revisión de los documentos que forman parte del expediente, se ha evidenciado que está inmerso en los hechos que constituyen falta administrativa disciplinaria:

Doña LIZ FIORELLA ASPARREN PÉREZ – en su condición de Ex Sub Gerente de Tesorería bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 (periodo 2019) y Titular de las Cuentas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, por incumplimiento de funciones establecidas y disposiciones legales de su competencia, como son:

INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO (MOF) aprobado por Resolución de Alcaldía N° 282-2005-MPH/A, CAPÍTULO XVI – SUB GERENCIA DE TESORERÍA, inherentes al cargo de Sub Gerente de Tesorería desempeñado por la ex funcionaria implicada al momento de ocurridos los hechos, según se indican:

▪ **1.- Aplicar y hacer cumplir las Normas del Sistema de Tesorería**, en este caso, al haber incumplido disposiciones de:

❖ **La Ley General del Sistema Nacional de Tesorería LEY N° 28693, TÍTULO PRELIMINAR - CAPÍTULO ÚNICO PRINCIPIOS REGULATORIOS**, Artículo VI.- Seguridad Prevención de riesgos o contingencias en el manejo y registro de las operaciones con fondos públicos y conservar los elementos que concurren a su ejecución y de aquellos que las sustentan; Artículo 7.- De la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las Entidades.- Siendo la Sub Gerencia de Tesorería la unidad encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran; Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos.- Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público; Artículo 32.3 Está prohibido el pago de obligaciones que no cumplan los requisitos prescritos en el presente artículo, aun cuando los bienes y/o los servicios, sean personales o no personales, cuenten con la conformidad respecto de su recepción o prestación; **CAPÍTULO II NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA TESORERÍA- Artículo 46.- Afectación de Cuentas Bancarias sólo con Autorización Expresa. Los débitos o cargos en las cuentas bancarias de la Dirección Nacional del Tesoro Público, de las unidades ejecutoras o dependencias equivalentes en las entidades, sólo proceden con la aprobación expresa de sus respectivos titulares, bajo responsabilidad personal y colegiada del directorio de la entidad bancaria correspondiente; Artículo 47. Sanciones Administrativas.- El Tesorero de la entidad o quien haga sus veces, que infrinja las disposiciones establecidas en la presente Ley, da lugar a las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar;** disposiciones que al no haberse cumplido responsablemente por la mencionada ex Sub Gerente de Tesorería al ser la responsable directa del manejo de los fondos institucionales conforme a las normas del Sistema de Tesorería, mediante el cumplimiento estricto y garantizado de los procedimientos establecidos para las fases de girado y pagado, sobre todo en relación a la implementación de medidas de seguridad para la prevención de riesgos o contingencias en el manejo y registro de las operaciones de pago con fondos públicos mediante el acceso al SIAF, uso de usuarios y claves, así como de la autorización de pago con firma electrónica que en la última fase de pago es de su exclusiva responsabilidad en su condición de Titular de las Cuentas de la Entidad; habiendo generado con su accionar irresponsable el pago irregular e indebido a favor de la Empresa S&B Contratistas y Consultores SAC. Siendo de la siguiente manera:

Trasferencia externa a favor de Empresa S&B Contratistas y Consultores SAC.

Fecha de Transferencia	Monto S/.
18.06.2019	S/. 36.935.78
21.06.2019	S/. 146.064.22
Total: S/. 183,000.00	



Municipalidad Provincial de Huancayo
 Sub Gerencia de Tesorería
 Calle Real N° 800 - Huancayo - Perú



El mismo que es objeto de determinación de responsabilidades en el presente procedimiento administrativo disciplinario.

❖ La Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público Ley N° 28112, TÍTULO PRELIMINAR Principios Generales: **CUARTO.- Son principios que enmarcan la Administración Financiera del Estado la transparencia, la legalidad, eficiencia y eficacia; SEXTO.- Las entidades del Sector Público sólo pueden ejecutar ingresos y realizar gastos conforme a Ley. (...); Artículo 23.- Integrantes del sistema El Sistema Nacional de Tesorería está integrado por la Dirección Nacional del Tesoro Público, dependiente del Viceministerio de Hacienda y por las Unidades Ejecutoras a través de las oficinas o dependencias en las cuales se conducen los procesos relacionados con el Sistema, a nivel de todas las entidades y organismos del Sector Público que administran dichos fondos, las mismas que son responsables de velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos que emita el órgano rector; disposiciones legales que no habría cumplido la mencionada ex Sub Gerente de Tesorería en cuanto a la legalidad, eficiencia y eficacia como principios elementales que enmarcan la administración financiera de la Institución Municipal, la misma que ha tenido bajo su cargo y responsabilidad.**

- **10.- Velar por la seguridad en la emisión y anulación de los cheques;** que, en el presente caso, tratándose de una forma equivalente de pago de obligaciones, se ha incumplido irresponsablemente, propiciando la vulneración del procedimiento de pago al no haberse implementado mecanismos de seguridad suficientes que garanticen la debida formalización del pago irregular que se ha realizado al CCI de la empresa proveedora.
- **11.- Supervisar la actualización permanente de los registros contables de caja y bancos: Libro de Caja y Registros Auxiliares, así como las respectivas conciliaciones;** función que al no haberse cumplido con inmediatez y dispuesto su ejecución oportuna, ha propiciado el transcurso del tiempo aproximado de 30 días para recién advertir el pago irregular realizado a la cuenta de la empresa proveedora, tiempo excesivo que ha limitado la actuación inmediata de la Institución para la recuperación de los fondos girados irregularmente y determinación de oportuna de responsabilidades.

Y, por **NO HABER CUMPLIDO LA DIRECTIVA N° 01 PARA EL CONTROL DE ACCESO** aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 150-2012-MPH/GM (18-04-2012), en lo referente al ítem 6.3 sobre el manejo de Contraseñas, 6.3.1. Los usuarios deberán firmar un compromiso de confidencialidad, en la cual se comprometen a mantener sus contraseñas personales en secreto y las contraseñas de los grupos de trabajo exclusivamente en el seno del grupo. (...); 6.3.2. A efectos de recordar las cuentas de accesos, los usuarios no deben de utilizar mecanismos tan evidentes que faciliten el robo de contraseñas, responsabilizándose el titular de la cuenta ante cualquier acción del usuario no autorizado; obligación que al no cumplirse habría generado el uso descontrolado de usuarios, claves y firma electrónica que ha generado la vulnerabilidad del Sistema de Tesorería y manipulación irregular del SIAF Institucional, dificultando asimismo la individualización de responsabilidades de los servidores asignados a la Sub Gerencia de Tesorería a partir de la asignación de funciones y responsabilidades específicas y el uso y registro de las fases de girado y pagado con la debida autorización de pago.

Conductas descritas que se encontrarían tipificadas en el supuesto de hecho que constituye presunta falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que establece: **d) La negligencia en el desempeño de las funciones;** en la forma de omisión, al haber inobservado sus funciones contenidas en el MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO (MOF), CAPÍTULO XVI – SUB GERENCIA DE TESORERÍA numerales 1, 10 y 11; Ley General del Sistema Nacional de Tesorería LEY N° 28693, TÍTULO PRELIMINAR - CAPÍTULO ÚNICO PRINCIPIOS REGULATORIOS, Artículo VI, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público Ley N° 28112, TÍTULO PRELIMINAR Principios Generales: **CUARTO** y **SEXTO**. DIRECTIVA N° 01 PARA EL CONTROL DE ACCESO aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 150-2012-MPH/GM (18-04-2012), en lo referente al ítem 6.3 sobre el manejo de Contraseñas.

Que, en el marco de lo expuesto y habiendo realizado un análisis de los descargos y medios probatorios presentados por el infractor, este órgano sancionador concluye que existe responsabilidad administrativa en la señora **LIZ FIORELLA ASPARREN PEREZ**, por lo que de conformidad a los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057 y el artículo 103° del Reglamento General de la Ley 30057, aprobado mediante Decreto Supremo n° 040-2014-PCM a fin de determinar la sanción aplicable procedo a evaluar la existencia de los siguientes criterios:





- a) Grave afectación, agravio al interés público, traducido en el hecho que por su negligencia se produjo transacción económica a favor de empresa contratista de forma irregular
- b) Ocultamiento de la falta, no se advierte.
- c) Grado de Jerarquía, el servidor se desempeñaba al momento de la comisión de la infracción como Sub Gerente de Tesorería
- d) De las Circunstancia, la infracción lo ha cometido en momentos que como servidor público, a cargo de las cuentas contables de la entidad, no tuvo cuidado y si desinterés en el cumplimiento de sus funciones relacionadas con la responsabilidad de las cuentas de la entidad por el uso no autorizado.
- e) Concurrencia de varias faltas, no se advierte
- f) Participación de varios servidores se tiene una coparticipación con el Administrador por ser titulares de las cuentas de la Entidad
- g) De la Reincidencia, no se advierte
- h) De la Continuidad, no se advierte
- i) Del beneficio ilegal obtenido, no se advierte

Que, así también, de conformidad a lo prescrito en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057 no se advierte supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria, siendo por tanto procedente la aplicación de la sanción a imponer;

Que, mediante Informe del Órgano Instructor N° 001-2021-MPH//SGRH-OIPAD, se propone como sanción disciplinaria la destitución;

En el caso de **CROVER ALCIDES TRUJILLO ROMÁN**, ha presentado su **DESCARGO**, mediante escrito de fecha 14 de diciembre del 2020 (folio 262), manifestando lo siguiente: (...) *que con fecha 18 de junio del 2019 se ejecutó una transferencia externa de (...) S/. 146,064.22 (...) los cuales sólo contaban con la Fase del DEVENGADO, GIRADO y PAGADO al 17 de julio del 2019, pero sin embargo cuando a posteriori ingresaron al portal MEF – Consultas expedientes SIAF los días 17 y 18 de julio del 2019 estos registros contaban con las fases de compromiso, devengado, girado y pagado, desconociéndose el usuario (...)*. advierte ser un robo cibernético efectuado por personas externas, señala que se tiene una Sub Gerencia de Informática soporte para el manejo del SIAF a quienes les correspondería la seguridad de los soportes informáticos. Sin embargo no se aprecia por parte del ex servidor que acciones habría ejecutado para revertir el pago irregular, asimismo se tiene el **Informe n° 1018-2019-EF/44.03 por cuanto la Directora de la Oficina de Sistemas de Información del Ministerio de Economía y Finanzas informa que, "(...) de acuerdo a la búsqueda realizada, se informa que sólo se han identificado a los usuarios responsables (RU) que mediante sus firmas electrónicas autorizaron los giros de los registros SIAF N° 2520 y 2521, efectuados en el año 2019 tal como se muestra en el siguiente cuadro:**

REGISTRO SIAF N°	USUARIO RESPONSABLE 1	USUARIO RESPONSABLE 2
2520	RU47149-ASPARREN PEREZ LIZ FIORELLA	RU47150-TRUJILLO ROMAN GROVER ALCIDES
2521	RU47149-ASPARREN PEREZ LIZ FIORELLA	RU47150-TRUJILLO ROMAN GROVER ALCIDES

Y que con Oficio Nro. 1041-2019-EF/44.03, la Directora de la Oficina de Sistemas de Información del Ministerio de Economía y Finanzas informa: FASE: **AUTORIZACION DE GIRO**: Expediente SIAF: 2520 – 2521: **PROVEEDOR**: ASPERREN PEREZ LIZ FIORELLA y TRUJILLO ROMAN GROVER ALCIDES; Asimismo mediante el Informe 375-2019-MPH/GPP-SGTIC, de fecha 23.0.2019, el Sub Gerente de TIC, informa que "(...) según el documento de la referencia Informe 033-2019-MPH/GA se menciona que la fase de Girado (es cuando definimos en qué forma se va a pagar) lo realiza la Sub Gerencia de Tesorería y para la Aprobación de dicho giro es necesario dos firmas, una de la Sub Gerencia de Tesorería y otra del Gerente de Administración, por ser titulares de las cuentas de la Municipalidad. Y al tiempo de los hechos fueron los siguientes funcionarios titulares de las cuentas de la Municipalidad: CPC. Liz Fiorella Asparren Pérez – Sub Gerente de Tesorería – CPC. Crover Alcides Trujillo Román – Gerente de Administración", **sin embargo**, Tesorería y Administración son los responsables del manejo de los fondos de la Municipalidad, así como garantizar las fases de girado y pagado, autorización de pagos con firmas electrónicas en la última fase de pago es de exclusiva responsabilidad **en sus condiciones de Titular de las Cuentas, responsabilizándose al titular de las cuentas ante cualquier acción de usuario no autorizado.**



Con fecha 26 de marzo del 2021, el recurrente presenta ampliación a su descargo, manifestando y aludiendo a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información que de acuerdo a sus funciones contenidas en los instrumentos de gestión son los responsables de todo el sistema informático, sin embargo, las claves al que tuvo acceso la empresa contratista fueron dadas al servidor en custodia por lo que, se debe entender que tenía la obligación y responsabilizar de custodiaria, bajo responsabilidad, así también ha señalado, que al entidad sufrió "un robo informático" sobre el aplicativo SIAF, siendo el modus operandi de la empresa, generar un vínculo contractual con la entidad, afirma que la entidad no genero la fase de devengado, girado y pagado, que en el sistema SIAF solo se verifica la fase de Compromiso, que este tipo de fraude también fueron víctimas en otras entidades; el presente proceso de investigación no existe indicios de que el ex Gerente de Administración tenga algún vínculo con la empresa contratista o su representante, así tampoco hay evidencias de que el administrado se hubiese beneficiado con la transacción económica; Sin embargo, es necesario señalar que la imputación de los cargos y la tipificación de la falta es por "Negligencia de Funciones" es decir que en el deber de diligencia que comprende el cuidado en la ejecución de su trabajo el servidor ha sido negligente, comportamiento que ha permitido la transferencia económica en favor de la empresa contratista, deber en custodiar las claves, la misma que está inserta en sus funciones derivadas de los instrumentos de gestión y normas conexas desarrolladas ampliamente, en la parte de la Falta Disciplinaria.

Que, el infractor ha realizado su informe oral, como así se acredita en la Constancia de Concurrencia a Informe Oral que corre a fojas 498, en el uso de la palabra expuso que el presenta caso de trata de un "robo cibernético" en donde no tuvo participación alguna puesto que todas las operaciones fueron en línea y fuera de las instalaciones de la Entidad.

Que, de las indagaciones y revisión de los documentos que forman parte del expediente, se ha evidenciado que está inmerso en los hechos que constituyen falta administrativa disciplinaria:

Don GROVER ALCIDES TRUJILLO ROMAN – en su condición de Ex Gerente de Administración y Titular de las Cuentas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, (periodo 2019) por incumplimiento de funciones establecidas y normativas de competencia, a partir de haberse generado con su accionar irresponsable el pago irregular e indebido a favor de la Empresa S&B Contratistas y Consultores SAC. Siendo de la siguiente manera:

Trasferencia externa a favor de Empresa S&B Contratistas y Consultores SAC.

Fecha de Transferencia	Monto S/.
18.06.2019	S/. 36.935.78
21.06.2019	S/. 146.064.22
Total: S/. 183,000.00	

INCUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES ESPECÍFICAS ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO aprobado por Resolución de Alcaldía N° 282-2005-MPH/A, inherentes al cargo de Gerente de Administración desempeñado por el ex funcionario implicado al momento de ocurridos los hechos, según se indican:

- **1.- Establecer los mecanismos para que la Entidad tenga elevados indicadores de rendimiento y de utilización eficiente y eficaz de su personal, recursos materiales e indicadores financieros;** cuyo incumplimiento irresponsable en relación a la implementación de mecanismos de control y seguridad en el uso y manejo del SIAF en las diferentes etapas del procedimiento de adquisición de bienes y cumplimiento de obligaciones contractuales, ha propiciado el uso irregular e inadecuado del sistema y como consecuencia el pago irregular e ilegal que es objeto de determinación de responsabilidad en el presente PAD.
- **2.- Participar en la formulación de políticas, para el desarrollo eficiente de las actividades del Sistema Administrativo;** que al no haber cumplido como es debido, ha dado lugar al deficiente control de uso y manejo del SIAF en el procedimiento de adquisición y cumplimiento de obligaciones contractuales, propiciando el pago irregular que es objeto del presente.
- **3.- Evaluar el desarrollo de actividades correspondientes a las unidades orgánicas a su cargo, estableciendo medidas correctivas para su buen funcionamiento;** cuyo incumplimiento eficaz y oportuno en el presente caso ha conducido a un deficiente e inseguro funcionamiento de los sistemas administrativos de abastecimientos, contabilidad y tesorería.



Municipalidad Provincial de Huancayo
Municipalidad Provincial de Huancayo



Y, por **INCUMPLIMIENTO** de la **DIRECTIVA N° 01 PARA EL CONTROL DE ACCESO** aprobada por **Resolución de Gerencia Municipal N° 150-2012-MPH/GM (18-04-2012)**, en lo referente al ítem 6.3 sobre el manejo de Contraseñas, 6.3.1. Los usuarios deberán firmar un compromiso de confidencialidad, en la cual se comprometen a mantener sus contraseñas personales en secreto y las contraseñas de los grupos de trabajo exclusivamente en el seno del grupo. (...); 6.3.2. A efectos de recordar las cuentas de accesos, **los usuarios no deben de utilizar mecanismos tan evidentes que faciliten el robo de contraseñas, responsabilizándose el titular de la cuenta ante cualquier acción del usuario no autorizado.**

Conductas descritas que se encontrarían tipificadas en el supuesto de hecho que constituye presunta falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que establece: **d) La negligencia en el desempeño de las funciones;** en la forma de omisión, al haber inobservado sus funciones contenidas en el MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO (MOF), inherentes al cargo de Gerente de Administración, numerales 1,2,3,4 y 9; LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA LEY N° 28693 - TÍTULO PRELIMINAR - CAPÍTULO ÚNICO - PRINCIPIOS REGULATORIOS - Artículo VI, ; *CAPÍTULO III EJECUCIÓN FINANCIERA DE LOS GASTOS - Artículo 30.- LEY MARCO DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO LEY N° 28112 - TÍTULO PRELIMINAR - Principios Generales: TERCERO, CUARTO SEXTO.* DIRECTIVA N° 01 PARA EL CONTROL DE ACCESO aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 150-2012-MPH/GM (18-04-2012), en lo referente al ítem 6.3 sobre el manejo de Contraseñas, 6.3.1. Los usuarios deberán firmar un compromiso de confidencialidad, en la cual se comprometen a mantener sus contraseñas personales en secreto y las contraseñas de los grupos de trabajo exclusivamente en el seno del grupo. (...); 6.3.2 A efectos de recordar las cuentas de accesos, los usuarios no deben de utilizar mecanismos tan evidentes que faciliten el robo de contraseñas, **responsabilizándose el titular de la cuenta ante cualquier acción del usuario no autorizado.**

Que, en el marco de lo expuesto y habiendo realizado un análisis de los descargos y medios probatorios presentados por el infractor, este órgano sancionador concluye que existe responsabilidad administrativa en **CROVER ALCIDES TRUJILLO**, por lo que de conformidad a los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057 y el artículo 103° del Reglamento General de la Ley 30057, aprobado mediante Decreto Supremo n° 040-2014-PCM a fin de determinar la sanción aplicable procedo a evaluar la existencia de los siguientes criterios:

- Grave afectación, agravio al interés público, traducido en el hecho que por su negligencia se produjo transacción económica a favor de empresa contratista de forma irregular
- Ocultamiento de la falta, no se advierte.
- Grado de Jerarquía, el servidor se desempeñaba al momento de la comisión de la infracción como Gerente de Administración.
- De las Circunstancia, la infracción lo ha cometido en momentos que como servidor público, a cargo de las cuentas contables de la entidad, no tuvo cuidado y si desinterés en el cumplimiento de sus funciones relacionadas con la responsabilidad de las cuentas de la entidad por el uso no autorizado.
- Concurrencia de varias faltas, no se advierte
- Participación de varios servidores se tiene una coparticipación con la Sub Gerente de Tesorería por ser ambos titulares de las cuentas de la Entidad
- De la Reincidencia, no se advierte
- De la Continuidad, no se advierte
- Del beneficio ilegal obtenido, no se advierte

Que, así también, de conformidad a lo prescrito en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057 **no se advierte supuestos eximentes** de responsabilidad administrativa disciplinaria, siendo por tanto procedente la aplicación de la sanción a imponer;

Que, mediante Informe del Órgano Instructor N° 001-2021-MPH//SGRH-OIPAD, se propone como sanción disciplinaria la destitución;

En tal consideración, teniendo en cuenta el punto 7 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE en el cual se establecen las reglas procedimentales y reglas sustantivas de la responsabilidad disciplinaria de los procesados en los hechos expuestos, por lo que, se procede a





- **4.- Supervisar y coordinar el cumplimiento de normas y procedimientos de los sistemas administrativos que integran el Pliego;** que al haber incumplido de manera eficaz ha permitido el incumplimiento de normativas principalmente en la Sub Gerencia de Tesorería.
- **9.- Asesorar y orientar sobre procedimientos, métodos, normas y otros dispositivos propios del sistema, que permitan resolver problemas funcionales u operativos;** cuyo incumplimiento no ha permitido la detección inmediata y oportuna de los problemas funcionales, operativos y de seguridad existentes en el uso y manejo de los sistemas administrativos de abastecimientos, contabilidad y tesorería que precisamente han conducido a la consumación del pago ilegal e irregular objeto y materia del presente PAD.

Por **INCUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA LEY N° 28693 - TÍTULO PRELIMINAR - CAPÍTULO ÚNICO - PRINCIPIOS REGULATORIOS - Artículo VI.- Seguridad Prevención de riesgos o contingencias en el manejo y registro de las operaciones con fondos públicos y conservar los elementos que concurren a su ejecución y de aquellos que las sustentan;** Artículo 8.- Atribuciones de la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las Entidades **Son atribuciones y responsabilidades de las unidades ejecutoras y áreas o dependencias equivalentes en las entidades, a través del Director General de Administración o quien haga sus veces: b) Coordinar e integrar adecuada y oportunamente la administración de tesorería con las áreas o responsables de los otros sistemas vinculados con la administración financiera así como con las otras áreas de la administración de los recursos y servicios, d) Establecer las condiciones que permitan el adecuado registro y acceso a la información y operatividad de la Dirección Nacional del Tesoro Público en el SIAF-SP por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería, e) Disponer la realización de medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los recursos financieros, tales como arqueos de fondos y/o valores, conciliaciones, entre otros;** **Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos.- Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público;** **CAPÍTULO III EJECUCIÓN FINANCIERA DE LOS GASTOS - Artículo 30.- Autorización del Devengado 30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa. 30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar. (...); Artículo 32.- Del pago 32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP). 32.2 La Unidad Ejecutora o Entidad debe consignar el número de registro SIAF-SP, en la documentación relacionada con la correspondiente obligación contractual. Caso contrario no procede la entrega de bienes o la prestación de los servicios por parte del proveedor o contratista. 32.3 Está prohibido el pago de obligaciones que no cumplan los requisitos prescritos en el presente artículo, aun cuando los bienes y/o los servicios, sean personales o no personales, cuenten con la conformidad respecto de su recepción o prestación. 33.- Procedimientos y Normas de Pagaduría La Dirección Nacional del Tesoro Público establece los procedimientos, normas y plazos de pagaduría, sea mediante cheques, abonos en cuentas, en efectivo o por medios electrónicos, inclusive de las retenciones a favor de la Administración Tributaria y de terceros autorizados de acuerdo a ley, con criterios de oportunidad y ubicación geográfica; disposiciones preestablecidas que al no haberse cumplido de manera eficaz y eficiente por el ex Gerente de Administración mencionado líneas arriba, ha puesto en riesgo el adecuado uso de fondos públicos con consecuencia del pago ilegal e irregular realizado en perjuicio de la Institución Municipal mediante el uso y manejo inseguro y no controlado debidamente del SIAF.**

Por **INCUMPLIMIENTO de la LEY MARCO DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO LEY N° 28112 - TÍTULO PRELIMINAR - Principios Generales: TERCERO.- La Administración Financiera del Sector Público está orientada a viabilizar la gestión de los fondos públicos, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico, promoviendo el adecuado funcionamiento de sus sistemas conformantes, según las medidas de política económica establecidas, en concordancia con la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y el Marco Macroeconómico Multianual. CUARTO.- Son principios que enmarcan la Administración Financiera del Estado la transparencia, la legalidad, eficiencia y eficacia; SEXTO.- Las entidades del Sector Público sólo pueden ejecutar ingresos y realizar gastos conforme a Ley; TÍTULO IV - Sistema Nacional de Tesorería: Artículo 22.- El Sistema Nacional de Tesorería.- El Sistema Nacional de Tesorería es el conjunto de órganos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos orientados a la administración de los fondos públicos en las entidades y organismos del Sector Público, cualquiera que sea la fuente de financiamiento y uso de los mismos. Se rige por los principios de unidad de caja y economicidad. Artículo 23.- Integrantes del sistema El Sistema Nacional de Tesorería está integrado por la Dirección Nacional del Tesoro Público, dependiente del Viceministerio de Hacienda y por las Unidades Ejecutoras a través de las oficinas o dependencias en las cuales se conducen los procesos relacionados con el Sistema, a nivel de todas las entidades y organismos del Sector Público que administran dichos fondos, las mismas que son responsables de velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos que emita el órgano rector.**





DETERMINAR la sanción de **SUSPENSION** por haber desvirtuado en parte su responsabilidad a los servidores señalados en la presente Resolución.

Que, el Órgano Sancionador de conformidad al artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en concordancia con lo establecido en el inciso b) del artículo 93° del DS. N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OFICIALIZAR la sanción de **SUSPENSIÓN de CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, sin goce de remuneraciones a don **CROVER ALCIDES TRUJILLO ROMAN ex Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Huancayo**, Periodo (2019), sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276; por los argumentos señalados en la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción de **SUSPENSIÓN de CIENTO CINCUENTA (150) DIAS**, sin goce de remuneraciones a doña **LIZ FIORELLA ASPARREN PEREZ ex Sub Gerente de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Huancayo**, Periodo (2019), sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276; por los argumentos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO .- PRECISAR, que, los servidores sancionados desde el día siguiente de su notificación del acto administrativo, cuenta con quince (15) días hábiles, para interponer los Recursos Administrativos de Reconsideración y/o Apelación, de conformidad a lo establecido en el Artículo 117° del D.S. N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Gerencia de Recursos Humanos, registre bajo responsabilidad la sanción impuesto a los servidores **CROVER ALCIDES TRUJILLO ROMAN y LIZ FIORELLA ASPARREN PEREZ**, en el **Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido**, de conformidad a la Directiva N° 001-2004-SERVIR/GDSRH, una vez consentida o agotada la vía administrativa, en aplicación al Inc. a) del Art. 124° del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

ARTÍCULO QUINTO.- INSERTAR la presente Resolución en el Legajo Escalonario de los servidores sancionado.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los Órganos Competentes de La Municipalidad Provincial de Huancayo, y a los interesados para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La sanción disciplinaria impuesta será válida y eficaz desde el día siguiente de su notificación (Artículo 116° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Decreto Supremo n° 040-2014-PCM)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GM/



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús D. Navarro Balvin
GERENTE MUNICIPAL

